

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1681/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante, realizó varios requerimientos con relación a la noticia publicada en la página electrónica de la alcaldía, <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/comparte-mh-a-observatorio-ciudadano-avances-en-seguridad-comunicado-14-2023>.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado aportó mayores elementos de convicción, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Respuesta incompleta, Seguridad Ciudadana, Delitos, Porcentajes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1681/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1681/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1681/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinticuatro de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **092074823000560**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Me refiero a la noticia publicada en la página electrónica de la alcaldía, <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/comparte-mh-a-observatorio-ciudadano-avances-en-seguridad-comunicado-14-2023/> con el título **COMPARTE MH A OBSERVATORIO CIUDADANO AVANCES EN SEGURIDAD | COMUNICADO 14/2023**, en la cual se menciona que:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



...Somos una de las cuatro alcaldías en donde las vecinas y los vecinos se sienten más seguros y es el trabajo que se hace con los módulos, es el trabajo que se hace de vigilancia orientada con base en la información que nos proporcionan, son los operativos los que complementan, es el esfuerzo que hacemos todos los días para mejorar...

Razón por la cual solicito la siguiente información:

1. Saber de manera puntual, precisa y desglosada cuales son las acciones llevadas a cabo por la alcaldía Miguel Hidalgo en materia de seguridad ciudadana, durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
2. Saber de manera puntual, precisa y desglosada los montos egresados por la alcaldía Miguel Hidalgo para la contratación de la policía auxiliar durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
3. Saber de manera puntual, precisa y desglosada ¿cuántos policías auxiliares fueron contratados por mes?, durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
4. Saber de manera puntual y precisa ¿Cuáles fueron los criterios para la asignación de patrullajes por parte de los elementos de la policía auxiliar? durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
5. Saber de manera puntual, precisa y desglosada cuales fueron las políticas transversales llevadas a cabo por la alcaldía Miguel Hidalgo que coadyuvaron en materia de seguridad ciudadana, durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
6. Saber de manera puntual, precisa y desglosada cuales fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe y cuáles fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de la administración 2018-2021, con los cuales compara los avances en materia de seguridad pública.
7. Saber de manera puntual, precisa y desglosada que acciones del gobierno de la Ciudad de México incidieron en la reducción de la incidencia delictiva de la alcaldía Miguel Hidalgo durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.

[Sic.]

Datos complementarios:

Comisionado en seguridad ciudadana

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diez de marzo del dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **AMH/CSC/JUDCySSC/031/2023**, de primero de marzo, suscrito por el J.U.D de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y para mayor entendimiento, me permito enumerar las respuestas conforme al número de cuestionamiento.

1.- A lo largo del primer año de gestión de esta administración se han implementado las siguientes acciones:

- Operativo Residente MH.
- Operativo Centinela.
- Operativo Escarcha.
- Operativo Metropolitano de Transporte Seguro.
- Recuperación de 16 módulos de vigilancia.
- Se triplicó el estado de fuerza en las calles.
- Puntos de revisión de ciclomotores.
- Dispositivo de retiro de vehículos en estado de abandono para la recuperación de espacios públicos.

2.- Me permito hacer de su conocimiento que la información que usted solicita, no es competencia de la Comisión en Seguridad Ciudadana, por lo que se sugiere turnar al área correspondiente.

3.-

PERIODO	OCT - DIC 2021	ENE - MAR 2022	ABR - OCT 2022
TURNOS	124	126	358

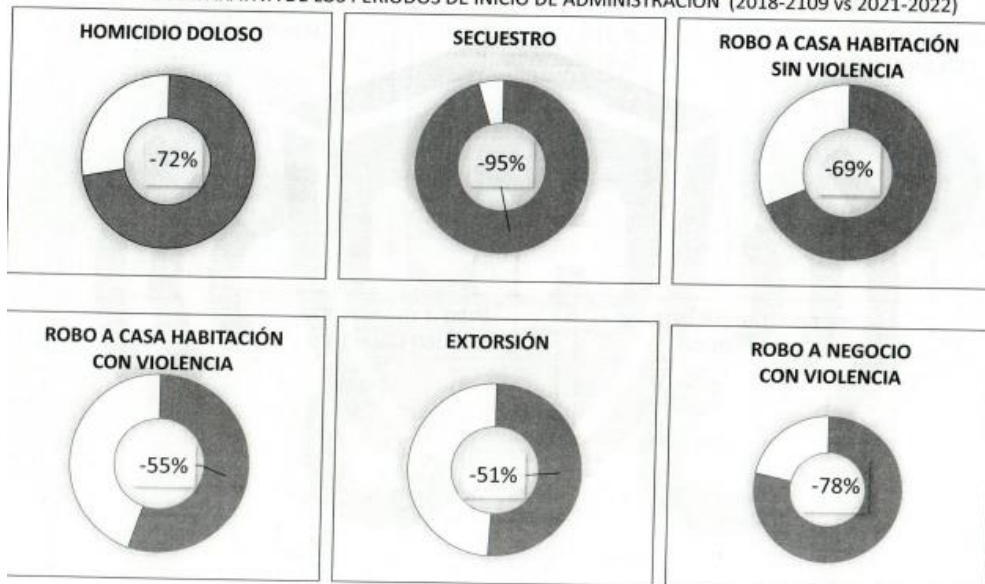
4.- Se basa en el índice delictivo con datos proporcionados por la FGJCDMX y la SCC.

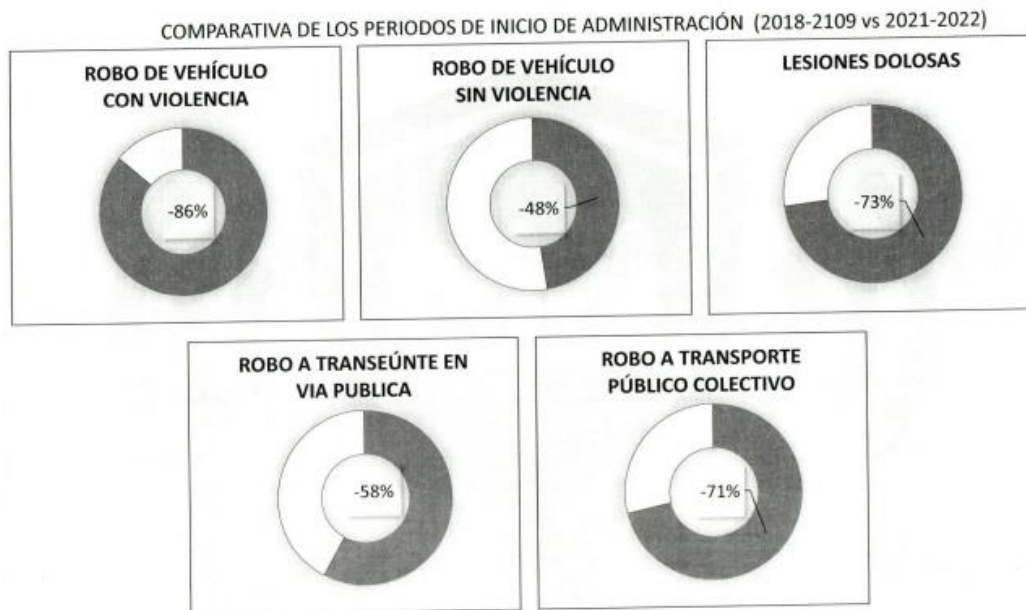
5.- Mejoramiento Urbano, Reacción Violeta, retiro de vehículos en estado de abandono, retiro de chelerías, sendero seguro/PROTOESCOLAR

6.- Adjunto al presente encontrara los datos solicitados.

7.- Me permito hacer de su conocimiento que la información que usted solicita, no es competencia de la Comisión en Seguridad Ciudadana, por lo que se sugiere turnar directamente a Gobierno de la Ciudad de México.

COMPARATIVA DE LOS PERIODOS DE INICIO DE ADMINISTRACIÓN (2018-2109 vs 2021-2022)





[...] [Sic.]

III. Recurso. El catorce de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del correo electrónico de este Instituto, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Me refiero a la pregunta numero seis, toda vez que la respuesta enviada (solo graficas) no responde de manera puntual precisa y desglosa las cantidades que entre ambas administraciones se están comparando.

Razón por la cual, solicito el complemento de las cifras con las cuales se comparan los resultados entre administraciones.

6. Saber de manera puntual, precisa y desglosada cuales fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe y cuáles fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de la administración 2018-2021, con los cuales compara los avances en materia de seguridad pública.

[Sic]

IV. Turno. El catorce de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1681/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada



Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecisiete de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracciones IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El treinta y uno de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **AMH/CTRCYCC/UT/1666/2023**, de fecha treinta y uno de marzo, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[...]



En relación al acuerdo de fecha 17 de marzo de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio del correo electrónico señalado por la parte recurrente en fecha 31 de marzo de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1664/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/CSC/JUDCySSC/040/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión en Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.
[...][Sic]

En ese tenor, anexó los oficios siguientes:

- Oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1664/2023**, de treinta y uno de marzo, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través del cual remitió información complementaria.
- Oficio **AMH/CSC/JUDCySSC/040/2023**, de fecha veintiocho de marzo, suscrito por el J.U.D de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, a través del cual emitió una respuesta complementaria.
- Asimismo adjuntó la constancia de notificación a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión.
- Y el acuse de envío a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, al recurrente.

VII. Respuesta complementaria. El treinta y uno de marzo, el sujeto obligado remitió a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio



AMH/JO/CTRCyCC/UT/1664/2023, de treinta y uno de marzo, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.1681/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"Me refiero a la pregunta número seis, toda vez que la respuesta enviada (solo graficas) no responde de manera puntual precisa y desglosa las cantidades que entre ambas administraciones se están comparando.

Razón por la cual, solicito el complemento de las cifras con las cuales se comparan los resultados entre administraciones.

6. Saber de manera puntual, precisa y desglosada cuales fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe y cuáles fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de la administración 2018-2021, con los cuales compara los avances en materia de seguridad pública. " (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/CSC/JUDCySSC/039/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión en Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

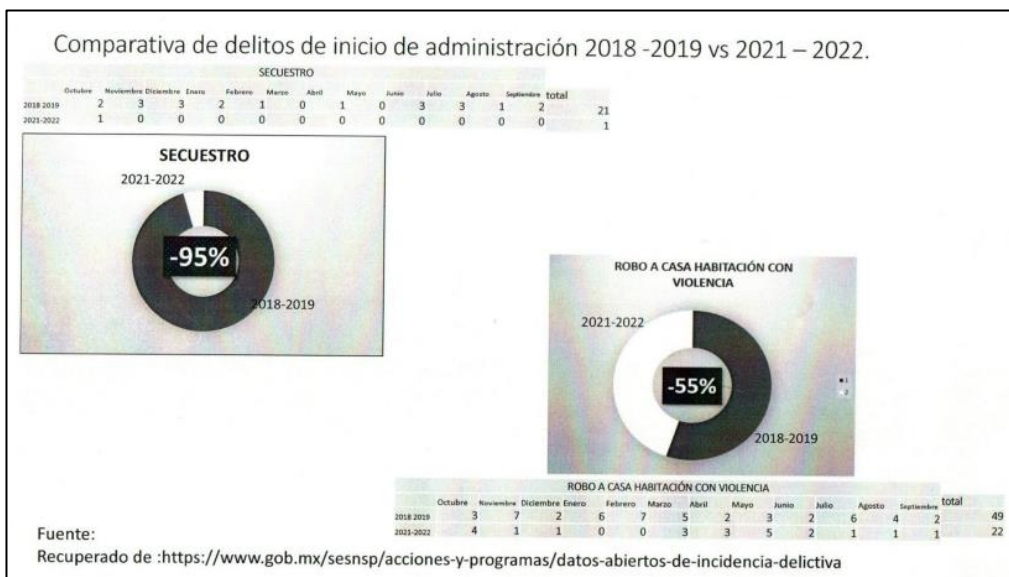
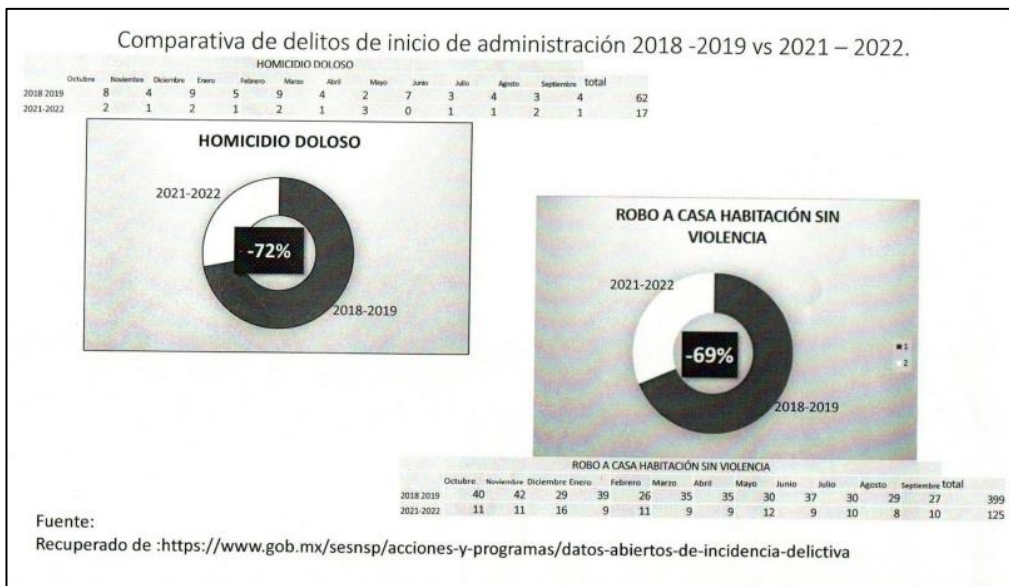
[...][Sic.]

En este tenor, anexó el oficio **AMH/CSC/JUDCySSC/040/2023**, de veintiocho de marzo, suscrito por el J.U.D de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

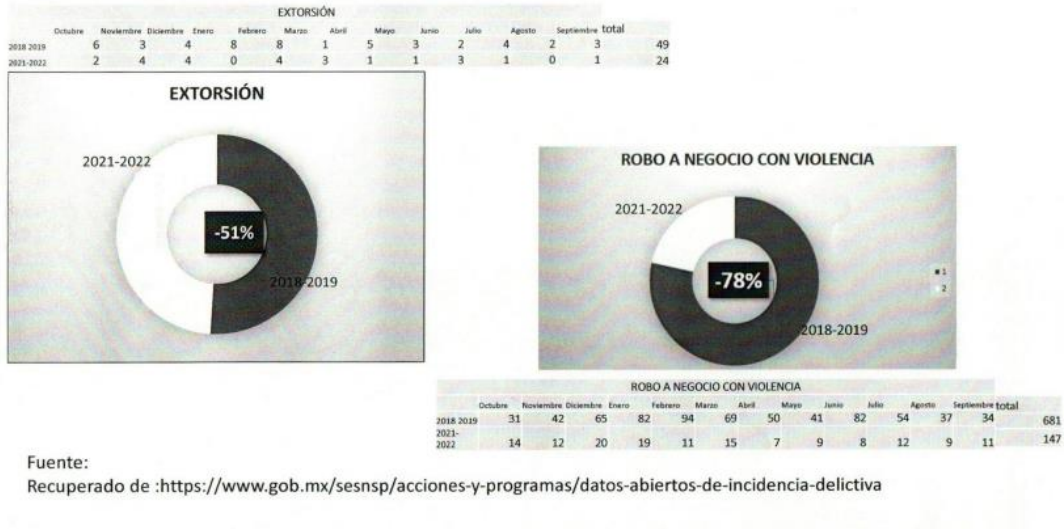
[...]

Por lo anterior me permito hacer llegar a usted en adjunto al presente la comparativa de los delitos cometidos en el periodo solicitado, mismo que comprende de 6 fojas con texto en el anverso de la hoja.

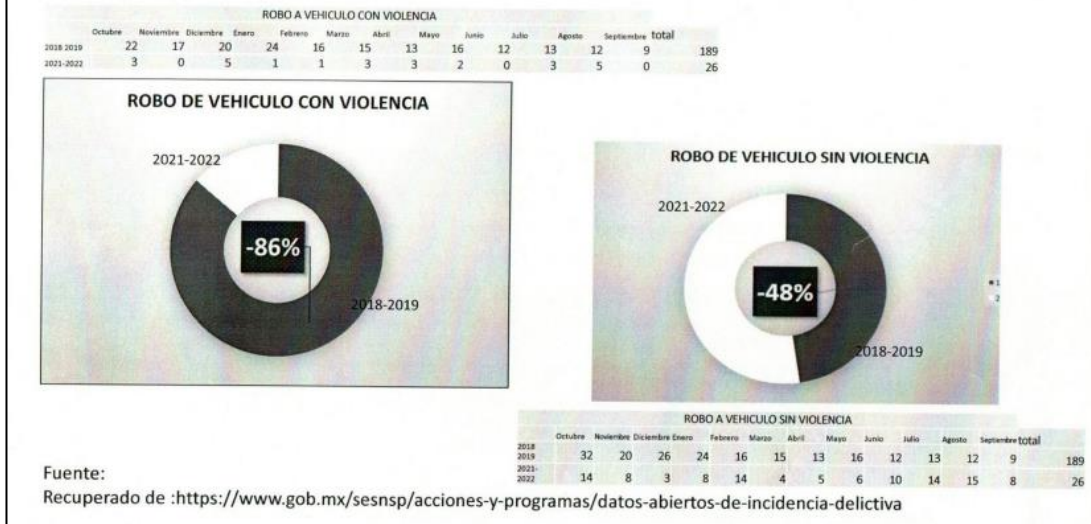
[...][Sic.]

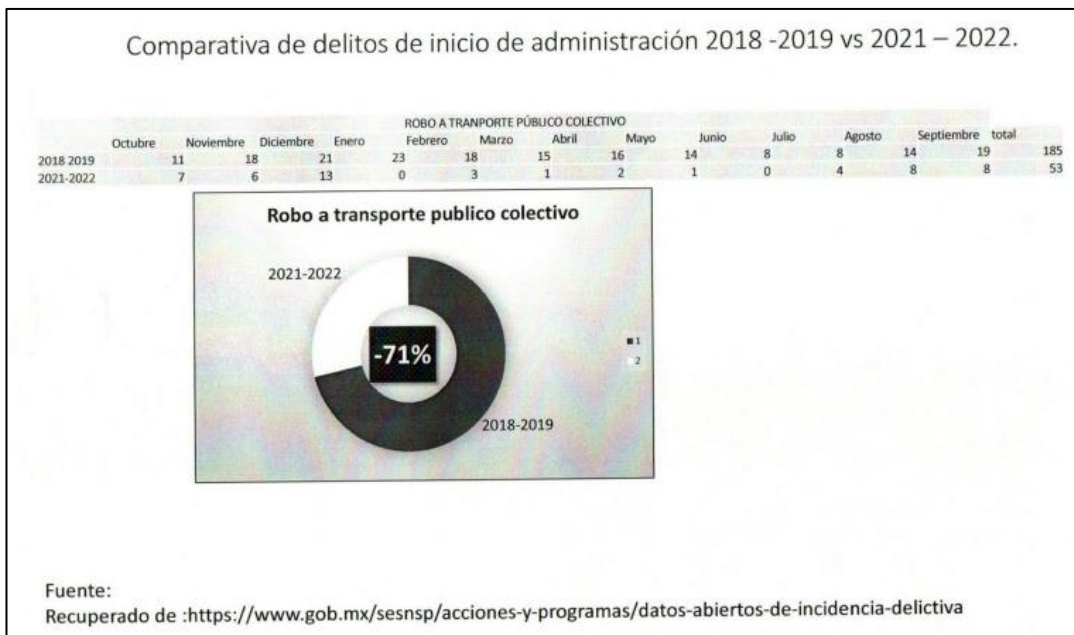
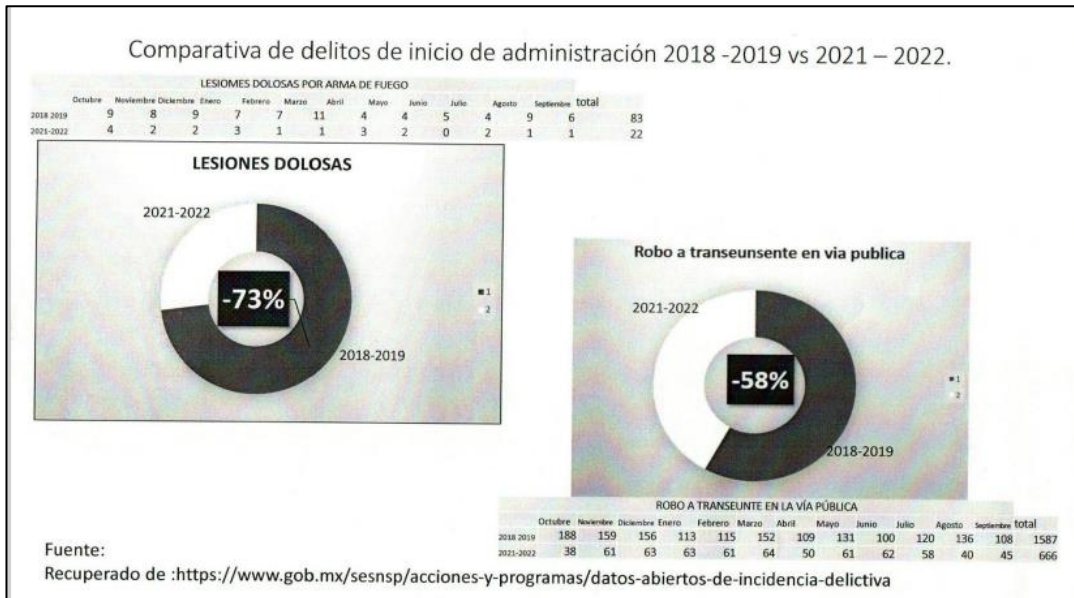


Comparativa de delitos de inicio de administración 2018 -2019 vs 2021 – 2022.



Comparativa de delitos de inicio de administración 2018 -2019 vs 2021 – 2022.





[...][Sic.]

Asimismo, anexó las capturas de pantalla de la notificación realizada al recurrente, a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, las cuales se agregan para brindar mayor certeza:

 unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823000560, origen del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1681/2023
1 mensaje


unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 31 de marzo de 2023, 17:25
Para: [REDACTED]

C. Solicitante Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823000560, a través de la cual requiere:

*"Me refiero a la noticia publicada en la página electrónica de la alcaldía, <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/comparte-mh-a-observatorio-ciudadano-avances-en-seguridad-comunicado-14-2023/> con el título COMPARTE MH A OBSERVATORIO CIUDADANO AVANCES EN SEGURIDAD | COMUNICADO 14/2023, en la cual se menciona que:
...Somos una de las cuatro alcaldías en donde las vecinas y los vecinos se sienten más seguros y es el trabajo que se hace con los módulos, es el trabajo que se hace de vigilancia orientada con base en la información que nos proporcionan, son los operativos los que complementan, es el esfuerzo que hacemos todos los días para mejorar..."*

[...][Sic.]


PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1681/2023
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Abril de 2023 a las 00:00 hrs.

04e0f4a7263ad627e86c971c36b1ac2b



VIII. Cierre. El veintiocho de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el



estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. La persona solicitante, realizó varios requerimientos con relación a la noticia publicada en la página electrónica de la alcaldía, <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/comparte-mh-a-observatorio-ciudadano->

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



avances-en-seguridad-comunicado-14-2023/ con el título COMPARTE MH A OBSERVATORIO CIUDADANO AVANCES EN SEGURIDAD/ COMUNICADO 14/2023, derivado de lo anterior, requirió lo siguiente:

- 1.1 Saber de manera puntual, precisa y desglosada cuales son las acciones llevadas a cabo por la alcaldía Miguel Hidalgo en materia de seguridad ciudadana, durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
- 1.2 Saber de manera puntual, precisa y desglosada los montos egresados por la alcaldía Miguel Hidalgo para la contratación de la policía auxiliar durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
- 1.3 Saber de manera puntual, precisa y desglosada ¿cuántos policías auxiliares fueron contratados por mes?, durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
- 1.4 Saber de manera puntual y precisa ¿Cuáles fueron los criterios para la asignación de patrullajes por parte de los elementos de la policía auxiliar? durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
- 1.5 Saber de manera puntual, precisa y desglosada cuales fueron las políticas transversales llevadas a cabo por la alcaldía Miguel Hidalgo que coadyuvaron en materia de seguridad ciudadana, durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.
- 1.6 Saber de manera puntual, precisa y desglosada cuales fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe y cuáles fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de la administración 2018-2021, con los cuales compara los avances en materia de seguridad pública.
- 1.7 Saber de manera puntual, precisa y desglosada que acciones del gobierno de la Ciudad de México incidieron en la reducción de la



incidencia delictiva de la alcaldía Miguel Hidalgo durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe.

2. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante, a través del J.U.D de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, quien se pronunció respecto de la totalidad de los requerimientos informativos del particular.
3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se inconformó por que la respuesta a su requerimiento [6] no fue respondida de manera completa, dado que, no se le respondió de manera puntual precisa y no desglosaron las cantidades que se están comparando.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos [1], [2], [3], [4], [5] y [7], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto**

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, mediante la cual atendió el requerimiento **[6]** de la persona solicitante, consistente en: Saber de manera puntual, precisa y desglosada cuales fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de Mauricio Tabe y cuáles fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de la administración 2018-2021, con los cuales compara los avances en materia de seguridad pública.

Lo anterior es así ya que el sujeto obligado a través del J.U.D de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, le informó a la persona solicitante cuales fueron los delitos y sus porcentajes durante el 1er año de gestión de la administración 2018-2021, con los cuales compara los avances en materia de seguridad pública, tal y como quedó asentado en el **antecedente VII** de la presente resolución.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:



**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”
...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el treinta y uno de marzo.



⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la



Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1681/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**